

Secretaría: A despacho del señor Juez el anterior escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 106

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito mediante el cual la parte actora subsana los defectos de que adolece la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE contra la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FA-3142 PREVENTAS SIERRAS DEL NOGAL y de conformidad con los artículos 82 y ss y 468 del C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FA-3142 PREVENTAS SIERRAS DEL NOGAL, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$3.388.844.483 por concepto de capital representado en el pagaré de enero de 2019 anexo en la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

2. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

3. Notificar este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C.G.P.).

4. Decretar el embargo y secuestro previo de los apartamentos Nos. 102, 103, 601, 702 y 1002, del edificio SIERRAS DEL NOGAL ELITE de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1034937, 370-1034938, 370-1034950, 370-1034953 y 370-1034959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, cuyas matrículas se desprenden del folio de matrícula No. 370-940604 objeto de la hipoteca.

Líbrense oficio correspondiente.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado FABIO DIAZ MESA, portador de la T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

**Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0160574f82677864230b00e240107312b70c190808ab3be3167e42578c6c026**

Documento generado en 30/01/2023 11:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**